

DECRETO No. 141 de 2025
(Octubre 16)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA
PROVEER EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades, en especial las contenidas en el Artículo 122, 125,209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 1 y 11 de la Ley 87 de 1993, Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.21.4.1 y 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 122 de la Constitución Política Nacional señala: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben*”.

Que a su turno, el artículo 125 ibidem dispone: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”.

Que el artículo 209 de la Carta Magna a su tenor literal reza: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley*.”

Que asimismo, el artículo 269 de la referida norma reseña: “*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*.”

Que el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 dispone: “*Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos*”.

“*El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando*.”

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, determina: “*Designación de responsable del control interno. ... Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.*”

Que por su parte, el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15 adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que: “**Designación de responsable del control interno.** Para la verificación y evaluación permanente del sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, frente a las decisiones discretionales estipula: “*En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*”

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 15 adicionó el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el estableció que: **El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.**

Que el periodo Constitucional del actual alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, inicio el 01 de enero de 2024 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo así, los dos primeros años de Gobierno se causarían el próximo 31 de diciembre de 2025, teniéndose cumplido el periodo establecido por la Ley para efectuar la designación del responsable de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006, siendo necesario proceder a la designación de este funcionario para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años contados a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

Que el Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, reseña: “**Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

“*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento”.*

“*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

“Mínimo: Título profesional y experiencia.

“Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.”

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, adoptado mediante Decreto No. 046 del 28 de junio de 2023, señala como requisitos de formación académica y experiencia los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier núcleo básico de conocimiento, según lo establece el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 989 de 2020.	Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
Tarjeta o matricula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 989 de 2020.

Que el Artículo 1º del Decreto Nacional 989 del 9 de julio de 2020, que adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determina en su artículo 2.2.21.8.2 las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Que el Artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 989 de 2020, establece que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas. En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Artículo 2.2.21.8.5 ibídem, determina los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel territorial, teniendo en cuenta las categorías de Departamentos y Municipios previstas en la Ley.

Que para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial únicamente se podrán aplicar en los manuales de funciones y competencias laborales las equivalencias de estudio y experiencia contempladas en el Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020.

Que la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, conforme a la normativa reseñada, considera necesario establecer un proceso interno de conformación del banco de hojas de vida para proveer por mérito el empleo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006, conforme al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

Que se determinan como etapas de este proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer

dicho empleo las siguientes: **1.** Convocatoria y divulgación. **2.** Recepción de hojas de vida (verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hoja de vida). **3.** Aplicación de entrevista por competencias (pruebas sobre competencias básicas y funcionales). **4.** Aplicación de pruebas psicométricas. **5.** Conformación de lista de candidatos. **6.** Nombramiento.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

PRIMERO: OBJETIVO. ADÓPTESE el proceso para la conformación del banco de hojas de vida y selección por mérito del empleo denominado Jefe de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006, conforme a las normas constitucionales y legales, requisitos y etapas que se señalan en este Decreto.

SEGUNDO: CONVOCATORIA. La alcaldía municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, convoca al proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006, para el periodo legal o institucional de Enero 01 de 2026 a Diciembre 31 de 2029.

TERCERO – RESPONSABLE DEL PROCESO. El desarrollo de la convocatoria y el proceso para proveer por mérito el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006 de la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá, estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno municipal.

PARAGRAFO. La Secretaría General y de Gobierno presentara al alcalde municipal, la lista de mínimo dos (2) de los mejores aspirantes al desempeño del empleo, quien deberá conforme a su facultad discrecional; tal como lo dispone la Ley, designar al candidato que cumpla con el mérito, idoneidad, competencia, aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo.

CUARTO. PROCESO. El proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección de los aspirantes al empleo de Jefe de Control Interno, Grado 08, Código 006 de la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, tendrá las siguientes etapas:

- 1.** Convocatoria y divulgación.
 - 1.1** Inscripción – envío de hoja de vida
- 2.** Revisión de hoja de vida.
 - 2.1** Verificación de requisitos mínimos.
 - 2.2** Verificación de antecedentes.
- 3.** Aplicación de pruebas psicométricas.
 - 3.1.** Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
- 4.** Publicación de resultados
- 5.** Objecciones o reclamaciones a las pruebas aplicadas
- 6.** Respuesta a las objeciones
- 7.** Aplicación de entrevista por competencias.
- 8.** Conformación de lista de candidatos.
- 9.** Designación y Nombramiento.
- 10.** Posesión

PARÁGRAFO: CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria pública se describen cada una las etapas previstas en este artículo.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
1.Convocatoria pública y divulgación.	Publicación en la página web del municipio	Miércoles 22 y Jueves 23 de octubre de 2025
2.Postulaciones	<p>De manera virtual en el correo electrónico: gobiernocarmen2022@gmail.com; diligenciando el formato de Hoja de Vida dispuesto en la página web www.funcionpublica.gov.co y adjuntando los documentos anexos de la hoja de vida del postulado.</p> <p>En físico, en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá, ubicada en la Carrera 5^a calle 5, centro, palacio municipal</p>	Viernes 24, Lunes 27 y Martes 28 de octubre de 2025.
3.Revisión de las Hojas de Vida y verificación de requisitos mínimos	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por los aspirantes al momento de su postulación.	Miércoles 29 de octubre de 2025.
4.Realización de pruebas a los aspirantes.	Se realizarán las pruebas psicométricas y de competencias básicas y funcionales. El resultado de estas se publicará de manera informativa en la cartelera municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima.	Jueves 30 de octubre de 2025.
5. Resultado de la aplicación de pruebas.	Se publicarán en la página web de la alcaldía y en la cartelera municipal.	Viernes 31 de octubre de 2025.
6. Presentación de Objeciones o reclamaciones a las pruebas realizadas	De manera personal y física en la Ventanilla Única de la alcaldía o por medios virtuales al correo en donde se envió la hoja de vida: gobiernocarmen2022@gmail.com	Martes 04 de noviembre de 2025.
7. Respuesta a objeciones o reclamaciones	Al correo del aspirante	Miércoles 05 de noviembre de 2025
8.Entrevista para verificar las competencias requeridas para el desempeño del cargo y determinación postulación a ser considerado por el Alcalde Municipal en virtud de la discrecionalidad propia del nombramiento.	De manera personal en la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima.	Jueves 06 de noviembre de 2025.
9.Designación y nombramiento	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor alcalde Municipal a designar y nombrar al Jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, para el periodo legal o institucional de Enero 01 de 2026 al 31 de Diciembre de 2029.	Martes 11 de noviembre de 2025.
10.Posesión	Toma de Juramento y posesión ante el alcalde Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima.	30 de diciembre de 2025.

QUINTO. – PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO. Las etapas de esta convocatoria están sujetas a los principios rectores de la función pública, mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones propias del empleo a proveer.

SEXTO. – NORMATIVA DE LA CONVOCATORIA. El proceso para la conformación del banco de hojas de vida que permita la selección por mérito para proveer el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno, que se adopta mediante el presente Decreto, se regirá de manera especial por lo establecido en la Constitución Política Nacional, la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, el Decreto 989 de 2020, lo dispuesto en este Acto Administrativo y demás normas que regulen la materia.

SEPTIMO. – REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006 se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020.
3. No encontrarse incursa dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones y/o conflicto de intereses, para desempeñar empleos públicos.
4. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVO. – CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados.
2. No cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.
3. Enviar por fuera de término la Hoja de Vida.
4. Enviar la hoja de vida sin los soportes de estudio, experiencia y los requeridos en las normas anteriores.
5. Enviar la hoja de vida al email que no corresponde.
6. No superar las pruebas del proceso de conformación de hojas de vida aquí establecido.
7. Transgredir disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley y el presente Decreto.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe la ocurrencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

NOVENO. – DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se divulgará a través de la página Web de la alcaldía municipal: <https://alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co/>, buscando garantizar el principio de publicidad y trasparencia.

PARÁGRAFO: La Secretaría General y de Gobierno publicará la convocatoria y el cronograma contentivo de las fechas y términos en que se desarrollará este proceso.

DECIMO. – INSCRIPCION A LA CONVOCATORIA – RECEPCION DE HOJAS DE VIDA PATRA EL PROCESO DE CONFORMACION DE BANCO DE HOJAS DE VIDA. Para el proceso de recepción de hojas de vida, la

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Secretaría General y de Gobierno, publicará en el link de la página Web de la alcaldía municipal el correo institucional: gobiernocarmen2022@gmail.com, al cual el aspirante deberá enviar en un (1) solo PDF su Hoja de Vida en formato SIGEP y los soportes que acrediten los estudios y experiencia, establecidos en el artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 989 de 2020. De igual forma, deberá allegar copia clara y visible de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, profesionales, medidas correctivas y demás documentos que señalen en su hoja de vida y que permitan la verificación de la información.

DECIMO PRIMERO. – REVISION DE HOJA DE VIDA, VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS y ANTECEDENTES. La Secretaría General y de Gobierno realizará la verificación de los requisitos mínimos instituidos en el artículo 11º de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Articulo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 1 del decreto 989 de 2020. Así mismo, verificará los antecedentes y formato de hoja de vida SIGEP.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría General y de Gobierno publicará en la página Web de la Alcaldía municipal el resultado de la verificación de requisitos mínimos, especificando si el aspirante continúa o no en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta etapa será eliminatoria y el aspirante que no acredite que cumple con los requisitos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hojas de vida, no tendrá derecho a presentar reclamaciones, como quiera que los requisitos mínimos que establece la ley se constituyen en obligatorios y son de estricto cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO. – APLICACIÓN DE ENTREVISTAS POR COMPETENCIAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo. La aplicación y valoración de las pruebas la realizará la Secretaria General y de gobierno, teniendo como criterios la objetividad e imparcialidad que el proceso requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo del proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo convocado, se regirán por los siguientes parámetros:

- Entrevista por competencias: 40%
- Pruebas psicométricas, sobre competencias básicas y funcionales: 60%

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria General y de Gobierno publicará en la página web de la Alcaldía el resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

PARÁGRAFO TERCERO. Quien no haya superado la etapa de evaluación de competencias básicas y funcionales, tendrá derecho a presentar reclamación, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación de resultados, al email de recepción de hoja de vida, reclamación que será resuelta dentro del día hábil siguiente, según cronograma aquí establecido.

DECIMO TERCERO. – APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOMETRICAS. Como parte del proceso de

conformación del banco de hojas de vida, se realizarán una serie de pruebas psicométricas las cuales buscarán conocer y predecir conductas relacionadas con el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría General y de Gobierno, publicará en la página Web de la Alcaldía el resultado de las pruebas psicométricas, especificando si el aspirante continua o no en el concurso.

DECIMO CUARTO.- CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. La Secretaría General y de Gobierno publicará en la página web de la Alcaldía, el resultado de la conformación de lista de aspirantes contentiva de mínimo los dos (2) mejores candidatos a desempeñar el empleo por mérito. Esta lista será remitida al Alcalde municipal, para que conforme a su facultad discrecional y autonomía administrativa designe al candidato que desempeñara el empleo.

PARÁGRAFO: Contra la lista de candidatos, no procede trámite de reclamación ni recurso alguno.

DECIMO QUINTO. – COMITÉ DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN. Estará conformado por tres (3) miembros de la alcaldía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima):

1. EL doctor **JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ**, en su condición de Secretario General y de Gobierno del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).
2. El Ingeniero **EDGAR ALBERTO RUBIANO ORTÍZ**, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tics, del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).
3. El doctor **RAMIRO OSPINA RAMIREZ**, en su condición de asesor jurídico externo de la alcaldía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

PARAGRAFO: El Coordinador del comité será el doctor **JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ**, en su condición de Secretario General y de Gobierno del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

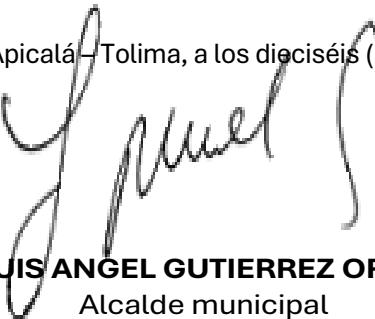
DECIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO. El alcalde municipal, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por elegir de la lista de los dos (2) mejores candidatos al que considere con más mérito, idoneidad, competencia y habilidad para ocupar el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno, Grado 08, Código 006.

DECIMO SÉPTIMO. – PUBLICIDAD. Publíquese este Decreto en la página Web de la Alcaldía municipal el cual establece además el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

DECIMO OCTAVO. – VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2025.



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde municipal

Proyectó: RAMIRO OSPINA RAMIREZ / Asesor Jurídico
Revisó y aprobó: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ / Secretario General y de Gobierno

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795
Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co